

## **REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT.**

---

El presente Reglamento tiene como finalidad dar a conocer las condiciones de manejo del CDAT, establecidas por el Banco GNB Sudameris S.A. (en adelante el BANCO) y de cumplimiento por parte del CLIENTE.

### **1. Condiciones Generales para Acceder al Producto.**

- ✓ Diligenciar el formato de vinculación, haber suscrito el "Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros" y cumplir con los requisitos establecidos por EL BANCO.
- ✓ Establecer las condiciones para la constitución y emisión del CDAT en el formato "Registro de Condiciones para Constitución y Novedades" determinado por EL BANCO.

### **2. Emisión y Constitución del CDAT.**

2.1. EL CLIENTE puede constituir el CDAT mediante efectivo, cheque local, cheque de gerencia, débito a Cuenta del BANCO (Corriente o Ahorros) o Fondo de Inversión Colectiva de SERVITRUST GNB SUDAMERIS. Si la forma de pago para la constitución del CDAT es con cheque, EL BANCO efectúa la entrega del certificado al CLIENTE una vez confirmada la efectividad del cheque; en caso de devolución, cualquiera que sea la causa, EL BANCO informa al CLIENTE y efectúa la anulación del Certificado de Depósito.

2.2. Pueden ser titulares del depósito en forma unipersonal o conjunta toda persona natural o jurídica.

2.3. EL BANCO expide a nombre del(los) titular(es), o representante(s) según el caso, un certificado de ahorro a término personal e intransferible.

2.4. El registro hecho en el certificado es plena prueba del depósito.

2.5. Para cualquier tipo de operación requerida con el CDAT, el CLIENTE debe presentar el certificado en la Oficina de apertura del mismo.

### **3. Pago de Intereses.**

3.1. EL BANCO reconoce intereses sobre el valor del CDAT, a partir de la fecha de su emisión y hasta la fecha de vencimiento.

3.2. La tasa para la liquidación de intereses del CDAT es informada al CLIENTE a través del certificado y el soporte de la operación de apertura.

3.3. Los intereses son pagados al vencimiento del plazo o período objeto de remuneración, de acuerdo con lo pactado entre EL CLIENTE y EL BANCO. La periodicidad para el pago de intereses, no puede ser modificada.

3.4. El pago de intereses se realiza únicamente al titular mediante efectivo, cheque de gerencia o a solicitud del CLIENTE se abonan en la Cuenta Corriente o de Ahorros del BANCO o de otra Entidad Financiera o en el Fondo de Inversión Colectiva de SERVITRUST GNB SUDAMERIS.

3.5. Si los intereses no son reclamados por el CLIENTE y no existe orden previa de abonarlos en una Cuenta, su valor se traslada a una cuenta por pagar, sin que el BANCO quede obligado a reconocer rendimientos sobre dichos intereses.

3.6. Los intereses generados a favor del CLIENTE están sujetos a retención en la fuente.

## REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT.

---

### 4. Novedades del CDAT.

#### 4.1. Prórroga y Renovación.

4.1.1. EL CDAT es irredimible por su titular antes de la fecha de su vencimiento.

4.1.2. Si a la fecha de vencimiento del CDAT el titular no solicita la prórroga del depósito, autoriza a EL BANCO desde el momento de la constitución, para prorrogar el plazo automáticamente por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento y así sucesivamente con cada nuevo vencimiento. Respecto de la tasa de interés, el CLIENTE acepta que las mismas se ajusten de acuerdo con las que rijan al momento de producirse la prórroga.

4.1.3. En caso que EL BANCO decida no prorrogar el CDAT, deberá informar de tal hecho al CLIENTE y el valor del depósito quedará a disposición del CLIENTE, caso en el cual, no habrá lugar al reconocimiento de intereses desde la fecha de vencimiento.

4.1.4. Los Certificados de Depósito únicamente se prorrogan por el valor de capital ya que los intereses quedan disponibles para su pago al CLIENTE.

4.1.5. La prórroga de CDAT con vencimiento en días no hábiles, se efectúa el siguiente día hábil.

4.1.6. Para solicitar renovación, el CLIENTE debe presentar el original del CDAT y sólo se puede modificar el monto por capitalización de intereses, a través de la emisión de un nuevo certificado, manteniendo titularidad y plazo.

#### 4.2. Reposición.

4.2.1. En caso que el CDAT se deteriore o se destruya parcialmente afectando los datos necesarios para su identificación, el titular puede solicitar la reposición, previa demostración de ser el tenedor legítimo, por lo tanto, debe presentar al BANCO el certificado deteriorado o los fragmentos que posea del mismo, junto con una solicitud por escrito de la reposición.

4.2.2. En caso de pérdida, robo o hurto del certificado, el CLIENTE debe dar aviso inmediato, por escrito y presentarse a la oficina de emisión con la "Constancia de Pérdida de Documentos y/o Elementos", expedida por autoridades competentes, para efectuar su reposición.

#### 4.3. Inembargabilidad.

Los CDAT son inembargables hasta la cuantía máxima legal vigente. En consecuencia, la orden judicial de embargo se atenderá sobre la suma que exceda el monto inembargable y hasta la concurrencia del valor señalado por la autoridad respectiva. Si la orden de embargo, recae sobre montos inembargables, deberá informarse al Juez.

#### 4.4. Fallecimiento del Titular.

4.4.1. La reclamación de recursos en caso de fallecimiento del titular, se debe instaurar en la Oficina de radicación del CDAT, presentando el certificado físico.

4.4.2. EL BANCO puede efectuar el pago de los saldos de CDAT a nombre de personas fallecidas directamente a su cónyuge sobreviviente y/o a los herederos que acrediten su calidad, con los documentos exigidos por el BANCO en la fecha de vencimiento del certificado, siempre que no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión y su saldo no supere el valor establecido por la Ley para cada año correspondiente.

**REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT.**

---

4.4.3. En el evento en que el valor de un CDAT supere el monto establecido por la Ley para entrega directa sin juicio de sucesión, EL BANCO efectúa la entrega a su cónyuge sobreviviente y/o a los herederos que acrediten su calidad, de la cuantía máxima permitida y el saldo debe ser gestionado mediante juicio de sucesión.

4.4.4. Cuando el BANCO tenga conocimiento del fallecimiento del titular, y el CDAT y sus respectivos intereses no sean reclamados por su cónyuge sobreviviente y/o los herederos que acrediten su calidad, el BANCO prorrogará el CDAT por un mismo periodo de tiempo hasta el día en se efectúe su redención.

**5. Costos Asociados.**

Todos los costos, comisiones, tasas e impuestos asociados al producto CDAT son informados en el Sitio Web, en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y entregados al CLIENTE en el momento de la apertura del producto.

**6. Vigencia del Reglamento.**

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte del BANCO, las cuales serán informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, en el Sitio Web [www.gnbsudameris.com.co](http://www.gnbsudameris.com.co) o en cualquier otro medio idóneo.

**7. Disposición de la Información.**

Este Reglamento y el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” se encuentran a disposición del CLIENTE en el Sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas del BANCO.

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
30 de julio de 2012	Se efectúan modificaciones de forma y estructura del Reglamento, a fin de mejorar la información suministrada a los Consumidores Financieros, con ocasión a lo reglamentado en la C.E. 038 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
26 de septiembre de 2012	Modificación relacionada con la disposición de información para el Cliente.
12 de diciembre de 2016	Se elimina la prórroga automática del producto sin consentimiento del Cliente, de acuerdo con los lineamientos expuestos en la C.E 18 de 2016 de la Superintendencia Financiera.